



Expediente: PAOT-2021-3253-SPA-2535

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12575-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 04 NOV 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3253-SPA-2535** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Los perros que tienen estas personas se reproducen contantemente (...) se alimentan de lo que encuentran a su paso (...) únicamente los tienen para cuidar sus negocios (...) éstos dueños son irresponsables, no ven por la salud de cada uno de ellos (...) recientemente tuvieron cachorros de distintas perras (...) no tienen en donde tomar agua y mucho menos su alimento (...) [hechos que tienen lugar en calle Luis González Obregón, manzana 13, lote 2, colonia Zona Urbana Ejidal Santa María Aztahuacán, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

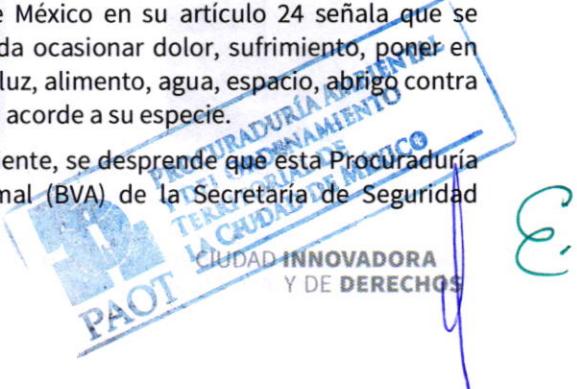
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble localizado en calle Luis González Obregón, manzana 13, lote 2, colonia Zona Urbana Ejidal Santa María Aztahuacán, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que esta Procuraduría en acompañamiento con personal de Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de la Secretaría de Seguridad





Expediente: PAOT-2021-3253-SPA-2535

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12575-2021

Ciudadana (SSC) llevaron a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de seis ejemplares caninos criollos, los cuales se describen a continuación:
 1. “Borras”, macho de aproximadamente cuatro años de edad, tiene un pelaje color negro.
 2. “Güera”, hembra de aproximadamente ocho años de edad, tiene un pelaje color amarillo.
 3. “Tunko”, macho de aproximadamente cuatro años de edad, tiene un pelaje color negro, café y beige.
 4. “Guille”, hembra de aproximadamente cinco años de edad, tiene un pelaje color negro, café y beige.
 5. “Cachorro 1”, macho de aproximadamente dos meses de edad, tiene un pelaje color café.
 6. “Cachorro 2”, macho de aproximadamente dos meses de edad, tiene un pelaje color negro con café.
- **Condición corporal y muscular.** “Borras” y “Güera” con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente, mientras que “Tunko”, “Guille” y ambos cachorros se observaron delgados, toda vez que sus costillas eran palpables, sin grasa corporal.
- **Lugar de alojamiento.** Los animales de compañía se encontraban deambulando libremente en la vía pública y en el patio de la vivienda en comento; dichos sitios se observaron limpios, sin heces u orina, en cuanto a su sitio de alojamiento se observó un espacio techado que les permite protegerse de las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** No se advirtieron recipientes con agua limpia a su libre disposición y a decir de la persona visitada, la alimentación de los animales se basa en el suministro de croquetas adicionadas con pollo y tortilla, proporcionadas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Ambos cachorros presentaban un área alopéctica a la altura de las vértebras coccígeas y abultamiento abdominal; al respecto, la persona encargada de su cuidado no mostró algún documento que acreditara que los animales de compañía se encontraban recibiendo la atención médica veterinaria correspondiente.



Figuras 1, 2 y 3. Ejemplares denunciados.



Expediente:PAOT-2021-3253-SPA-2535

No. Folio: PAOT-05-300/200-12575-2021

En virtud de lo anterior, la persona responsable de los ejemplares, entregó de manera voluntaria a los cachorros al personal de esta Subprocuraduría, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar necesarios. Por lo cual la PAOT hizo entrega de los ejemplares a su persona adoptante, quien se comprometió a proporcionar las condiciones adecuadas de bienestar.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mantener a los ejemplares caninos al interior de la vivienda de su persona responsable.
- Contar con un recipiente con agua limpia a su libre disposición.
- Proporcionarles mayor cantidad de alimento a los caninos “Tunko” y “Guille”.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones antes mencionadas, constatando lo siguiente:

- Los ejemplares caninos motivo de denuncia fueron reubicados al interior de la vivienda de su persona responsable, observándose libres en el patio del inmueble de referencia.
- Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua limpia a su libre disposición.
- El ejemplar canino “Tunko”, aumentó su condición corporal y actualmente es ideal de acuerdo a su talla.
- El animal de compañía “Guille”, ya sólo se observó ligeramente delgado, por lo que se hizo la recomendación al ciudadano de proporcionarle mayor cantidad de alimento.
- Se llevó a cabo la aplicación de la vacuna antirrábica (mostrando los certificados que lo acreditan).



Figuras 4 y 5. Ejemplares caninos denunciados.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una tercera visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- Los ejemplares caninos motivo de denuncia deambulaban libremente al interior del inmueble motivo de denuncia.
- El animal de compañía “Guille”, aumentó su condición corporal y actualmente es ideal de acuerdo a su talla.



Expediente:PAOT-2021-3253-SPA-2535

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12575-2021



Figura 6. Ejemplares caninos denunciados.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Procuraduría a fin de fomentar la tenencia responsable de los animales de compañía, brindó el apoyo a la persona propietaria de los ejemplares caninos, para el traslado de los caninos “Güera” y “Tunko”, con la finalidad de realizar su esterilización de manera gratuita en la Unidad Móvil de Esterilización localizada en la Alcaldía Iztapalapa.



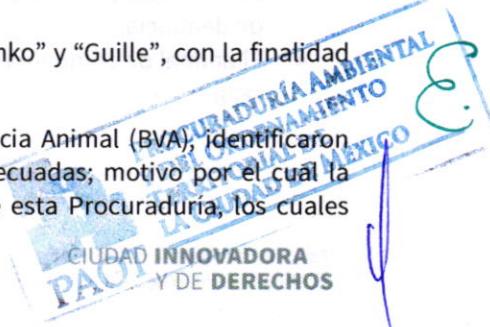
Figuras 7 y 8. Ejemplares caninos denunciados.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Mantener a los ejemplares caninos al interior de la vivienda de su persona propietaria.
 - Contar con un recipiente con agua limpia a su libre disposición.
 - Proporcionarles mayor cantidad de alimento a los caninos “Tunko” y “Guille”, con la finalidad de mejorar su condición corporal.
- Esta Entidad en acompañamiento con personal de Brigada de Vigilancia Animal (BVA), identificaron que dos cachorros no contaban con las condiciones de bienestar adecuadas; motivo por el cual la persona denunciada los entregó de manera voluntaria a personal de esta Procuraduría, los cuales

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente:PAOT-2021-3253-SPA-2535

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12575-2021

fueron entregados a una persona adoptante, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar necesarios.

- Personal de esta Subprocuraduría constató en dos siguientes visitas el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.
- Se brindó el apoyo a la persona propietaria de los ejemplares caninos “Tunko” y “Güera”, para su traslado a la Unidad Móvil de Esterilización localizada en la Alcaldía Iztapalapa, con la finalidad de realizar su esterilización.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

Edda Veturia Fernández
PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ESGHVILHO
E.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS